

solicita se acuerde una Pensión al Reverendo Padre Fray Arturo Acuña, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que en autos se ha probado fehacientemente la necesidad imperiosa de acordar el beneficio solicitado en mérito a la crítica situación personal del causante, motivada por su quebrantado estado de salud;

Que el dictamen fiscal de fs. 5, ratificado por Asesoría de Gobierno a fs. 6, determina que puede hacerse lugar a lo solicitado, correspondiente elevar el proyecto de ley respectivo a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, por cuanto no se contempla entre las facultades delegadas por el Decreto 2091/69, el caso bajo estudio, por inexistencia en la Provincia de una Ley General de Pensiones;

Que los organismos específicos (Dirección Provincial de Presupuestos y Contaduría General de la Provincia), a fs. 7 y 8 de autos, informan que el gasto de referencia puede imputarse a Carácter 0, Jurisdicción D, Unidad de organización 1, Finalidad 7, Función 20, Sección 01, Sector 04, Partida Principal 09, Partida Parcial 05, Apartado 45) VARIOS, del presupuesto vigente;

Atento la autorización del Gobierno Nacional conferida por Decreto N° 717/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de:*

L E Y :

Art. 1° — ACUERDASE al Reverendo Padre Fray Arturo Acuña del Convento de San Francisco de Catamarca, una PENSION GRACIABLE, por la suma de CIEN PESOS LEY 18.188 (§a. 100,00) mensuales, a partir del mes de la fecha.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de los fondos provenientes de la Partida Principal 09, Partida Parcial 05, apartado 45) VARIOS, Carácter 0, Jurisdicción D, Unidad de Organización 1, Finalidad 7, Función 20, Sección 01, Sector 04, del presupuesto vigente.

Ley N° 2394

PENSION AL RVDO. PADRE FRAY
ARTURO ACUÑA

Expte.: 09748-C|1970.

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de junio de 1971.

V I S T O :

Estas actuaciones mediante las cuales el Convento de San Francisco de Catamarca,

Art. 3º — Tomen nota a sus efectos:
Contaduría General, Tesorería General y
Subsecretaría de Promoción y Asistencia de
la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése
al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Fernando Rodolfo Sélébam
Leopoldo Ramón Ceballos
